

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnada la iniciativa de reforma al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por el C. **ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ**, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en uso de las atribuciones que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO:** Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

**“AL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

**ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ**, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; en uso de las atribuciones que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables ocurro a presentar la **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León disponen la facultad de los Ayuntamientos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** En sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de septiembre de 2014, se aprobó el Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Que el Reglamento precisado en el punto inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 115 el Reglamento en fecha 12 de septiembre de 2014.

**TERCERO.-** Que uno de los principales objetivos de la aprobación del Reglamento en comento, fue adecuarlo a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, ello con la finalidad de mejorar la operatividad en los trámites y procedimientos de autorización de solicitudes de anuencias y revalidación de anuencias en el Municipio.

**CUARTO.-** Es el caso que las modificaciones al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, están encaminadas a regular las actividades

comerciales con venta, expendió y consumo de alcohol con la finalidad de desarrollar una mejor regulación, ordenamiento, control, inspección y vigilancia de los establecimientos, llevando consigo el cumplimiento a lo establecido en la Ley, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que, a fin de establecer normas regulatorias adecuadas al nivel estatal, se propone, lo siguiente:

Artículo 2, fracciones XX, XXXIV, XL y XLIX, se propone modificar su redacción a fin de que sea congruente con la Ley Estatal para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

La fracción VII del artículo 11, se amplía su redacción para el efecto de que para acreditar la mayoría de edad, se consideren validos documentos oficiales como la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León.

Artículo 25, se modifica su redacción para mejor redacción.

Se modifican las fracciones XI, XII y XX del artículo 29, con la finalidad de hacer mayor precisión con relación a los documentos que deben acompañarse para obtener la anuencia municipal.

Se adiciona la fracción VII del artículo 43, a fin de agregar como requisito a la revalidación en la anuencia, lo siguiente: **“Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto”**

Se adecua la redacción del artículo 50, para una mejor comprensión del texto.

Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, y XXVIII del artículo 51, mismos que tienen como finalidad, colocar en un lugar visible al público consumidor un cartel emitido por la Secretaría de Salud, que contenga la leyenda: “El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”, de igual manera, se propone que sea colocado en algún lugar visible al público el cartel que contenga la leyenda de capacidad de aforo, así mismo se precisan las medidas del cartel, y la aplicación de aquellos ordenamientos legales aplicables en la materia.

Por último, se propone adicionar dos capítulos de suma importancia para la aplicación de este ordenamiento, como lo es la denuncia ciudadana y solicitud de acción pública, misma

que se contempla en los artículos 99 bis a 99 bis 8, iniciativa que se propone en los siguientes términos:

Dice	Se propone que diga
<p>Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a XIX. -.....</p> <p>XX. Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.</p> <p>XXI a XXXIII.-.....</p> <p>XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado</p> <p>XXXV a XXXIX.....</p> <p>XL.- Revocación: Se entiende por</p>	<p>Artículo 2.- .....</p> <p>I a XIX.- ...</p> <p><b>XX. Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación, comercio y explotación del establecimiento donde se expendan, vendan o consuman bebidas alcohólicas.</b></p> <p>XXI a XXXIII.-.....</p> <p><b>XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde el establecimiento puede operar la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, el plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.</b></p> <p>XXXV a XXXIX.- ....</p> <p><b>XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se</b></p>

<p>revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia</p> <p>XLI a XLVIII.- .....</p> <p>XLIX.- Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.</p>	<p><b>deja sin efecto una licencia, permiso especial, anuencia, o revalidación de anuencia, cuando se haya entregado en contravención a lo establecido en este Reglamento o en la Ley Estatal, al momento de su expedición, se extinga la persona moral a la que se le otorgó o por incurrir en infracciones reiteradas a lo establecido en este Reglamento.</b></p> <p>XLI a XLVIII.-.....</p> <p><b>XLIX.- Vecino: Toda persona física o moral, residentes de la zona o sector, propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados, parte posterior y parte de enfrente del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia o revalidación de la anuencia, y que se encuentran a una distancia perimetral máxima de 400 metros.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Son facultades y obligaciones del <b>Inspector, Notificador y Ejecutor:</b></p> <p>I a VI.-.....</p> <p>VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.</p> <p>VIII a XI.- .....</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Son facultades y obligaciones del <b>Inspector, Notificador y Ejecutor:</b></p> <p>I a VI.-.....</p> <p>VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía, para acreditar la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar o ingresen a un establecimiento, así como de las que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas, en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas; únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto <b>Nacional</b></p>

	<p><i>Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.</i></p> <p><i>VIII a XI.- .....</i></p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial, <b>anuencia provisional o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento.</b> Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes</p>

<p>datos:</p> <p>I a X.-.....</p> <p>XI.- <i>Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.</i></p> <p>XII.- <i>Manifiestar por escrito firmado “Bajo Protesta de Decir Verdad” que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;</i></p> <p>XII a XIX.-.....</p>	<p>datos:</p> <p>I a X.-.....</p> <p><b>XI.- <i>Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. Debe presentar el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado, mediante ratificación de firma en la Dirección;</i></b></p> <p><b>XII.- <i>Manifiestar por escrito firmado “Bajo Protesta de Decir Verdad” que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación, si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos, cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos y hoteles. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;</i></b></p>
--	--

<p>XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: "aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento".</p>	<p>XII a XIX.-...</p> <p><b>XX.- Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento". Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</b></p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:</p> <p>I a VI.- .....</p>	<p><b>Artículo 43.- .....</b></p> <p>I a VI.-...</p> <p><b>VII.-Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: "(XX) Capacidad máxima de personas en el</b></p>



	<p><b>establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</b></p>
<p><b>Artículo 50.-</b> Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Contra la resolución que niegue la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de domicilio o giro, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento</p>
<p><b>Artículo 51-</b> Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente:</p> <p>I a XXXV-....</p> <p>XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51-</b> Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial o permiso temporal, lo siguiente:</p> <p>I a XXXV.-...</p> <p>XXVI.- <b>Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga la leyenda: “El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”. Dicho aviso debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no debe contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70</b></p>

	<p><b>centímetros de largo por 35 de alto;</b></p> <p><b>XXVII.- Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel, que contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</b></p> <p><b>XXVIII.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV BIS DENUNCIA CIUDADANA</b></p> <p><b>Artículo 99 bis.-</b> La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, puede ser por escrito, vía telefónica, internet o anónima ante la Comisión de Ordenamiento e Inspección y/o en la Dirección.</p> <p><b>Artículo 99 bis 1.-</b> Al presentarse, la denuncia debe contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento denunciado;</li> <li>II. Narración de los hechos, actos u omisiones denunciados;</li> </ul>

	<p>III. Datos que permitan identificar el lugar denunciado;</p> <p>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p><b>Artículo 99 bis 2.-</b> Se recabarán todos los datos que sean necesarios para la ubicación del infractor y del establecimiento, datos que se entregarán al personal de inspectores adscritos a la Dirección, para que se complemente la verificación, vigilancia e inspección que se deba realizar al establecimiento denunciado, procediéndose a la sanción que resultare conforme a derecho. La denuncia anónima debe respetarse si así lo solicita la persona denunciante. Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deben ser objetivas, respetuosas y referirse a hechos concretos y no supuestos.</p> <p><b>Artículo 99 bis 3.-</b> No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento, que se realicen de manera irrespetuosa o que contravengan el artículo 102. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.</p> <p><b>Artículo 99 bis 4.-</b> El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Podrá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.</p>
--	--

**Artículo 99 bis 5.-** Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley estatal y al presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma al área del Centro de Mediación Municipal para que se escuchen a las partes involucradas y resuelvan su problema por medio de este procedimiento.

**CAPÍTULO XV BIS I  
SOLICITUD DE ACCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 99 bis 6.-** La solicitud de acción pública debe ser presentada ante la Dirección, por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Nombre(s) completo(s) de quien la interpone;

II. Domicilio(s) de quien la interpone;

III. Nombre y domicilio del establecimiento sobre el cual versa la solicitud de acción pública;

IV. Motivos que originan la interposición de la solicitud; y

V. Firma(s) autógrafa(s) de quien(es) interpone(n) la solicitud.

**Artículo 99 bis 7.-** Recibida la solicitud de acción pública, se integrará el expediente respectivo y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ordenará una visita de inspección al establecimiento sobre el cual verse la solicitud a fin de cerciorarse que cumpla con los requisitos y disposiciones a que hace referencia el

	<p><i>presente Reglamento.</i></p> <p><b>Artículo 99 bis 8.-</b> <i>Los expedientes de denuncia ciudadana y por solicitud de acción pública podrán ser concluidos por las siguientes causas:</i></p> <p><i>I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia y /o solicitud de acción pública;</i></p> <p><i>II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley estatal;</i></p> <p><i>III. Por falta de interés del denunciante;</i></p> <p><i>IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;</i></p> <p><i>V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento del Centro de Mediación Municipal.</i></p> <p><i>VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y</i></p> <p><i>VII. Por desistimiento del denunciante.</i></p>
--	--

*Por lo que solicito, en términos de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, sea turnada la presente iniciativa a la Comisión de Gobierno y Reglamentación para el trámite respectivo. A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., a 12 de noviembre de 2014. C. LIC. ADRIÁN MARCELO VILLARREAL RODRIGUEZ. SEGUNDO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. Rúbrica”*

## CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado la iniciativa presentada por el C. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, Segundo regidor del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta Comisión advierte que las modificaciones al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se encuentran encaminadas a regular las actividades comerciales con venta, expendió y consumo de alcohol con la finalidad de desarrollar una mejor regulación, ordenamiento, control, inspección y vigilancia de los establecimientos, llevando consigo el cumplimiento a lo establecido en la Ley, salvaguardando y cumpliendo con las bases para la expedición de los reglamentos municipales establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que, a fin de establecer normas regulatorias adecuadas al nivel estatal, las reformas que se proponen, consisten en:

Artículo 2, fracciones XX, XXXIV, XL y XLIX, se propone su modificación a fin de que sea congruente con la Ley Estatal para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

La fracción VII del artículo 11, se amplía su redacción para el efecto de que para acreditar la mayoría de edad, se consideren validos documentos oficiales como la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León.

Artículo 25, se modifica su redacción para mejor redacción.

Se modifican las fracciones XI, XII y XX del artículo 29, con la finalidad de hacer mayor precisión con relación a los documentos que deben acompañarse para obtener la anuencia municipal.

Se adiciona la fracción VII del artículo 43, a fin de agregar como requisito a la revalidación en la anuencia, lo siguiente: **“Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda**

**deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto”**

Se adecua la redacción del artículo 50, para una mejor comprensión del texto.

Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, y XXVIII del artículo 51, mismos que tienen como finalidad, colocar en un lugar visible al público consumidor un cartel emitido por la Secretaría de Salud, que contenga la leyenda: “El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”, de igual manera, se propone que sea colocado en algún lugar visible al público el cartel que contenga la leyenda de capacidad de aforo, así mismo se precisan las medidas del cartel, y la aplicación de aquellos ordenamientos legales aplicables en la materia.

Así mismo, a petición del Director de Ordenamiento e Inspección, se modifican las sanciones aplicables al Reglamento en estudio, a fin de ajustarlas a las previstas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Por último, se propone adicionar el capítulo XV BIS, relativo a la denuncia ciudadana y capítulo XV BIS I, referente a la solicitud de acción ciudadana, los cuales tienen como objetivo incentivar la participación ciudadana en el municipio.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la iniciativa de reforma al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

Dice	Se propone que diga
Artículo 2.- Para los efectos de este	Artículo 2.- .....

<p>Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a XIX. -.....</p> <p>XX. Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.</p> <p>XXI a XXXIII.-.....</p> <p>XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado</p> <p>XXXV a XXXIX.....</p> <p>XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia</p>	<p>I a XIX.- ...</p> <p><b>XX. Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación, o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación, comercio y explotación del establecimiento donde se expendan, vendan o consuman bebidas alcohólicas.</b></p> <p>XXI a XXXIII.-.....</p> <p><b>XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde el establecimiento puede operar la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, el plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.</b></p> <p>XXXV a XXXIX.- ....</p> <p><b>XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una licencia, permiso especial, anuencia, o revalidación de anuencia, cuando se haya entregado en contravención a lo establecido en este Reglamento o en la Ley Estatal, al</b></p>
---	---



<p>XLI a XLVIII.- .....</p> <p>XLIX.- Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.</p>	<p><b>momento de su expedición, se extinga la persona moral a la que se le otorgó o por incurrir en infracciones reiteradas a lo establecido en este Reglamento.</b></p> <p>XLI a XLVIII.-.....</p> <p><b>XLIX.- Vecino: Toda persona física o moral, residentes de la zona o sector, propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados, parte posterior y parte de enfrente del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia o revalidación de la anuencia, y que se encuentran a una distancia perimetral máxima de 400 metros.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Son facultades y obligaciones del <b>Inspector, Notificador y Ejecutor:</b></p> <p>I a VI.-.....</p> <p>VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.</p> <p>VIII a XI.- .....</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Son facultades y obligaciones del <b>Inspector, Notificador y Ejecutor:</b></p> <p>I a VI.-.....</p> <p>VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía, para acreditar la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar o ingresen a un establecimiento, así como de las que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas, en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas; únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto <b>Nacional</b> Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir expedida por el Estado de Nuevo León, que se encuentren vigentes al momento</p>

	de su presentación.  VIII a XI.- .....
<p><b>Artículo 25.-</b> Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial, <b>anuencia provisional o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento.</b> Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:</p> <p>I a X.-.....</p> <p>XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:</p> <p>I a X.-.....</p> <p><b>XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o</b></p>

<p>documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.</p> <p>XII.- Manifiestar por escrito firmado “Bajo Protesta de Decir Verdad” que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;</p> <p>XIII a XIX.-....</p> <p>XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: “aforo permitido y/o</p>	<p><b>la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble. Debe presentar el consentimiento del propietario del inmueble para el giro solicitado, mediante ratificación de firma en la Dirección;</b></p> <p><b>XII.- Manifiestar por escrito firmado “Bajo Protesta de Decir Verdad” que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa-habitación, si el establecimiento se encuentra a una distancia mínima de 400 metros contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos, cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos y hoteles. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;</b></p> <p>XIII a XIX.-...</p> <p><b>XX.- Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que</b></p>
---	---

<p>Capacidad máxima de personas en el establecimiento”.</p>	<p><b>contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</b></p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:</p> <p>I a VI.- .....</p>	<p><b>Artículo 43.- .....</b></p> <p>I a VI.-...</p> <p><b>VII.-Tener en un lugar visible al público consumidor un cartel, que contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda deberá ser</b></p>

	<p><b>legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</b></p>
<p><b>Artículo 50.-</b> Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Contra la resolución que niegue la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de domicilio o giro, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento</p>
<p><b>Artículo 51-</b> Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente:</p> <p>I a XXV-....</p> <p>XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51-</b> Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial o permiso temporal, lo siguiente:</p> <p>I a XXV.-...</p> <p>XXVI.- <b>Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud del Estado, que contenga la leyenda: “El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”. Dicho aviso debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no debe contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto;</b></p> <p>XXVII.- <b>Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel, que contenga la leyenda: “(XX) Capacidad máxima de personas en el</b></p>

	<p>establecimiento”. Dicha capacidad debe ser aquella aprobada por la Dirección de Protección Civil, misma que consta en la anuencia del establecimiento. La leyenda debe ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.</p> <p><b>XXVIII.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 53.-</b> Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p>I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;</p> <p>II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 300 a 2000 cuotas;</p> <p>III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;</p> <p>IV.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;</p> <p>V.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 51, multa de</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p>I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;</p> <p>II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 51, multa de 300 a 2000 cuotas;</p> <p>III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;</p> <p><b><u>IV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</u></b></p> <p><b>V.-Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;</b></p> <p><b>VI.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo</b></p>

<p>20 a 60 cuotas;</p> <p>VI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;</p> <p>VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;</p> <p>X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;</p> <p>XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;</p> <p>XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 60 a 300 cuotas;</p> <p>XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo</p>	<p><b>51, multa de 50 a 200 cuotas;</b></p> <p><b>VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 51, multa de 100 a 300 cuotas;</b></p> <p><b>VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 51, multa de 20 a 60 cuotas;</b></p> <p><b>IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 51, multa de 350 a 2500 cuotas;</b></p> <p><b>X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;</b></p> <p><b>XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 51, multa de 60 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 51, multa de 60 a 150 cuotas;</b></p> <p><b>XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 51, multa de 60 a 300 cuotas;</b></p> <p><b>XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del</b></p>
--	---

<p>51, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</p> <p>XVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</p> <p>XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</p> <p>XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</p> <p>XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 500 a 1500 cuotas;</p> <p>XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;</p> <p>XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XXVII.- Por incumplimiento de lo</p>	<p><b>artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 51, multa de 50 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 51, multa de 500 a 1500 cuotas;</b></p> <p><b>XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;</b></p> <p><b>XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;</b></p> <p><b>XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 51, multa de 50 a 200 cuotas;</b></p> <p><b>XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 51, multa de 250 a 1500 cuotas;</b></p> <p><b>XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 51, multa de 40 a 150 cuotas;</b></p> <p><b>XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 51, multa de 40 a 250 cuotas;</b></p> <p><b>XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 51, multa de 50 a 250.</b></p>
---	---



<p>establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 52 multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 52 multa de 250 a 2000 cuotas;</p> <p>XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XXXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;</p> <p>XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;</p> <p>XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52 multa de 20 a 100 cuotas;</p> <p>XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52 multa de 60 a 150 cuotas;</p> <p>XXXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52 multa de 350 a 500 cuotas;</p>	<p>XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 52 multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 52 multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 52 multa de 250 a 2000 cuotas;</p> <p>XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XXXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;</p> <p>XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52 multa de 100 a 250 cuotas;</p> <p>XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52 multa de 20 a 100 cuotas;</p> <p>XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52 multa de 60 a 150 cuotas;</p> <p>XXXVII.- Por incumplimiento de lo</p>
---	--

<p>XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52 multa de 60 a 250 cuotas;</p> <p>XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52 multa de 40 a 300 cuotas;</p> <p>XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;</p> <p>XLVI.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 500 a 2500 cuotas;</p> <p>XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>XLVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;</p>	<p>establecido en la fracción X del artículo 52 multa de 350 a 500 cuotas;</p> <p>XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52 multa de 60 a 250 cuotas;</p> <p>XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52 multa de 40 a 300 cuotas;</p> <p>XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52 multa de 100 a 300 cuotas;</p> <p>XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;</p> <p>XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;</p> <p>XLVI.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 500 a 2500 cuotas;</p> <p>XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>XLVIII.- Por incumplimiento de lo</p>
--	---

<p>XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 250 a 1000 cuotas;</p> <p>L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>LI.-Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.</p>	<p>establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;</p> <p>XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 250 a 1000 cuotas;</p> <p>L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;</p> <p>LI.-Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV BIS DENUNCIA CIUDADANA</b></p> <p><b>Artículo 99 bis.-</b> La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, puede ser por escrito, vía telefónica, internet o anónima ante la Comisión de Ordenamiento e Inspección y/o en la Dirección.</p> <p><b>Artículo 99 bis 1.-</b> Al presentarse, la denuncia debe contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento denunciado;</li> <li>II. Narración de los hechos, actos u omisiones denunciados;</li> <li>III. Datos que permitan identificar el lugar denunciado;</li> <li>IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</li> </ol> <p><b>Artículo 99 bis 2.-</b> Se recabarán todos los datos que sean necesarios para la ubicación del infractor y del establecimiento, datos que se entregarán al personal de inspectores adscritos a la Dirección, para que se complemente la</p>

	<p>verificación, vigilancia e inspección que se deba realizar al establecimiento denunciado, procediéndose a la sanción que resultare conforme a derecho. La denuncia anónima debe respetarse si así lo solicita la persona denunciante. Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deben ser objetivas, respetuosas y referirse a hechos concretos y no supuestos.</p> <p><b>Artículo 99 bis 3.-</b> No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, en las que se adviertan mala fe, carencia de fundamento, que se realicen de manera irrespetuosa o que contravengan el artículo 102. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.</p> <p><b>Artículo 99 bis 4.-</b> El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Podrá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.</p> <p><b>Artículo 99 bis 5.-</b> Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley estatal y al presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá sujetar la misma al área del Centro de Mediación Municipal para que se escuchen a las partes involucradas y resuelvan su problema por medio de este</p>
--	---

procedimiento.

### **CAPÍTULO XV BIS I SOLICITUD DE ACCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 99 bis 6.-** La solicitud de acción pública debe ser presentada ante la Dirección, por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre(s) completo(s) de quien la interpone;
- II. Domicilio(s) de quien la interpone;
- III. Nombre y domicilio del establecimiento sobre el cual versa la solicitud de acción pública;
- IV. Motivos que originan la interposición de la solicitud; y
- V. Firma(s) autógrafa(s) de quien(es) interpone(n) la solicitud.

**Artículo 99 bis 7.-** Recibida la solicitud de acción pública, se integrará el expediente respectivo y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ordenará una visita de inspección al establecimiento sobre el cual verse la solicitud a fin de cerciorarse que cumpla con los requisitos y disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento.

**Artículo 99 bis 8.-** Los expedientes de denuncia ciudadana y por solicitud de acción pública podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia y /o solicitud de acción pública;

	<p>II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley estatal;</p> <p>III. Por falta de interés del denunciante;</p> <p>IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;</p> <p>V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento del Centro de Mediación Municipal.</p> <p>VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y</p> <p>VII. Por desistimiento del denunciante.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se abroga el Reglamento que regula la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2007 y publicado el 23 de noviembre del año 2007 en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se aprueba el <b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN</b>, en los términos que se exponen en</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO: Las reformas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.</p>

el contenido del presente escrito.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quinque días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

**SEGUNDO:** Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

**TERCERO:** La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx) (consultas públicas).

**CUARTO:** Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**San Pedro Garza García, N. L., 20 de febrero del 2015.**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN**  
**DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.**

---

**C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO**  
**PRESIDENTE**  
**A FAVOR**

---

**C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ**  
**SECRETARIO**  
**A FAVOR**

---

**C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**  
**VOCAL**  
**AUSENTE CON AVISO**





27.11.14

LIC. ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRIGUEZ

C. REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

OFICINAS.-

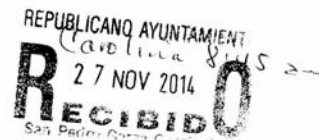
Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y a la vez expongo el dictamen realizado por la Unidad de Mejora Regulatoria respecto al Anteproyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo San Pedro Garza García, Nuevo León y su Manifiesto de Impacto Regulatorio recibido por esta Unidad en fecha 25 de noviembre del presente

El presente Anteproyecto tiene por objeto la adecuación del Reglamento Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación Para su Venta y Consumo San Pedro Garza García, Nuevo León con relación a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para que estos sean congruentes entre sí, mejorando la operatividad en los trámites y procedimientos de solicitudes. Asimismo se modifican diversos artículos de modo que se mejore la redacción del reglamento para una mejor comprensión y salvaguarda del bienestar social. De la misma manera, se adicionan 2 capítulos al reglamento, el primero referente a la denuncia ciudadana y el segundo a la solicitud de acción pública.



SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro  
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200  
Tel., (81) 1052-4323  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)



UMR/2014/MSP/DGC/140



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León artículos 12 fracción II; 24 fracciones V y VII, 28, 46, 48, y 49; los artículos 11 fracción XVII, 12 fracción IV, 22, 23, y 25 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León se dictamina:

Primero: En sentido positivo y sin observaciones el Anteproyecto propuesto en materia del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, NL.

Sin otro particular, me reitero a la orden.

Atentamente

Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

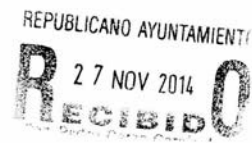
c.c.p. Adriana Quiroz Quiroz, Directora de Gobierno.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A esquina con Libertad Centro  
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200  
Tel.: (81) 1052-4323  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)



UMR/2014/MSP/DGC/140